



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE BERMUDEZ QUINTERO, LUIS KENNETH BERMUDEZ FILBERT
CONTRA:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.A.S.
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00045-00</u></b>

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto de la demanda presentada por **LUIS FELIPE BERMUDEZ QUINTERO y LUIS KENNETH BERMUDEZ FILBERT** contra **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.A.S.**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** al deudor CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.A.S. con NIT. 901.926.010-2, que dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este proveído:

**2.1.** Suscribir la escritura pública en favor de LUIS KENNETH BERMUDEZ FILBERT identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.621.

**2.2.** Cancelar el 50% de los gastos notariales.

**2.3.** Cancelar los gastos de retención en la fuente.

**SEGUNDO. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la suma de **doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$251.492.500) moneda corriente**, por concepto de perjuicios compensatorios ocasionados por el no cumplimiento de la obligación de hacer.

**TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 200-2877627 y No. 200-287628 que corresponden a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.A.S., registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Ofíciense.**

**CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro tipo de título bancario o financiero posea la entidad demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.A.S.** con NIT. 901.926.010-2 en las siguientes



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIE BANK COLPATRIA, COONFIE, ULTRAHUILCA Y CITYBANK. **Ofíciase.**

**Las anteriores medidas se encuentran limitadas a la cantidad de (\$375.000.000) Núm. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso.**

**QUINTO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cumplir la obligación y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica de la demandada a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos. Igualmente deberá el apoderado de la parte demandante allegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**SEXTO. OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**SEPTIMO. APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**